



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01139-2014-PHC/TC

LIMA

A. L. L. H. Representada por WÁLTER
DAVID LUQUE CHAÍÑA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio del 2015

VISTO

La solicitud de nulidad –entendido como pedido de aclaración– presentado por don Wálter David Luque Chaiña a favor de A. L. L. H., contra la sentencia de fecha 6 de enero de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, toda vez que aquel no se encontraba referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, en la medida que la actuación fiscal cuestionada no se encontraba referida a una afectación negativa y concreta del derecho a la libertad personal.
3. El recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos porque esta Sala no ha fijado fecha y hora para la vista de la causa. Al respecto, cabe indicar que la desestimación del recurso de agravio constitucional de autos, se dio en aplicación a la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49, del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC, que contempla su rechazo, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no es de especial trascendencia constitucional.
4. En consecuencia, el pedido de autos debe ser desestimado, toda vez que no pretende aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01139-2014-PHC/TC

LIMA

A. L. L. H. Representada por WÁLTER
DAVID LUQUE CHAÍÑA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Walter Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL